

Proceso: FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante: NORMA ROCIO CANO GAITAN
Demandado: MARCO JULIO ARIZA TAVERA
Radicado: 500013110002-2019-00205-00
CGP: 9 de septiembre del 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

117

SECRETARIA. Villavicencio, 30 de septiembre de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificada y contestada la demanda a través de apoderado, por el demandado MARCO JULIO ARIZA TAVERA.

Téngase por notificados del auto admisorio de la demanda a los representantes del ICBF y del Ministerio Público cuyo concepto se tendrá en cuenta en su momento oportuno.

A fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija la hora 9:00 A.M., del día 22 del mes de Abril del año 2020, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello,
a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada,
b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda por la parte demandante que sean procedentes y conducentes.

No solicitó más pruebas.

De la parte demandada:

race

Proceso: FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante: NORMA ROCIO CANO GAITAN
Demandado: MARCO JULIO ARIZA TAVERA
Radicado: 500013110002-2019-00205-00
CGP: 9 de septiembre del 2019

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda que sean procedentes y conducentes.

Del Despacho:

Como quiera que se tiene conocimiento que el demandado MARCO JULIO ARIZA TAVERA, se encuentra privado de su libertad en el CRM, del cantón militar de Apiay (Meta), a fin de que el mismo pueda asistir a la audiencia, se dispone:

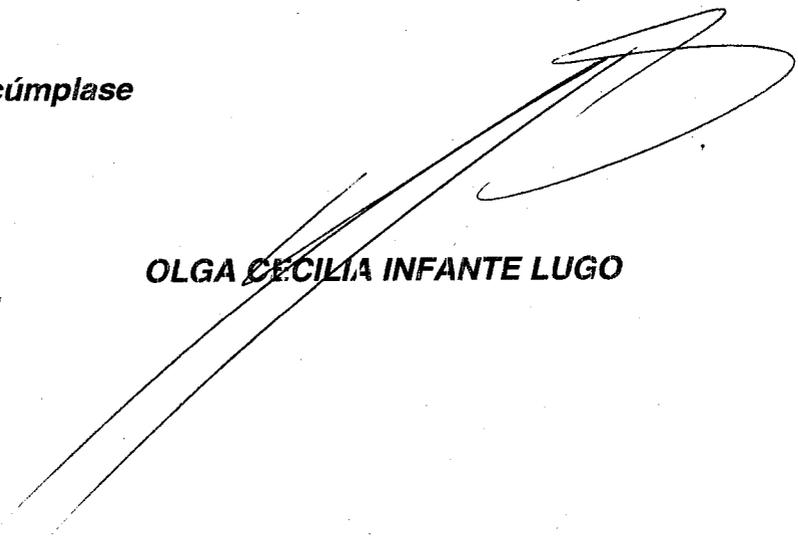
Solicitarle al comandante de ese centro de reclusión militar, que informe a la mayor brevedad posible por cuenta de que autoridad se encuentra detenido el citado demandado, a fin de solicitar a través de aquella, la remisión correspondiente ante este Juzgado, en la fecha aquí programada.

Se advierte a los apoderados que no se aceptaran solicitudes de aplazamiento y excusas a la audiencia aquí programada, teniendo en cuenta que en caso de impedimento para que lo hagan, pueden hacer uso de los mecanismos de sustitución o designación de apoderados suplentes para estos casos.

Téngase a la abogada ALVARO FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ, en calidad de apoderada del demandado MARCO JULIO ARIZA TAVERA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO